



--- SENTENCIA NÚMERO (669) SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE. ---

--- En Altamira, Tamaulipas, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-----

--- **V I S T O** para resolver el Expediente Número **00353/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** y -----**

----- **R E**

S U L T A N D O:- ----- ÚNICO:- Mediante ocurso

recibido el día diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021), compareció a este Órgano Judicial el C. ***** , promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Incausado en contra de la C. ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones:

*“A).- La declaración judicial que deberá emitir este H. Juzgado, decretando la disolución del vínculo matrimonial que me una hasta la fecha con la demandada ***** . B).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este Juicio hasta su conclusión.”.*

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, exhibiendo los documentos que estimó pertinentes. El día veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021), se admitió a trámite el presente Juicio, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produzca su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, así como dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para su intervención legal a que haya lugar. El día cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, dándose por notificada de la radicación del presente expediente., en fecha dos de Septiembre de dos mil veintiuno, se realizó el emplazamiento a la parte demandada, de manera personal, según razón actuarial de emplazamiento, agregada a los presentes autos; mediante auto de fecha siete (07) de



Octubre de dos mil veintiuno (2021), se declaró precluído el derecho que tenía la parte demandada para contestar la demanda, haciéndose efectivo el apercibimiento, por no haber señalado domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, por lo que se señalaron los Estrados del Portal Electrónico de este Juzgado, para tal efecto., mediante acuerdo de fecha veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, desahogando la vista concedida., y mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó traer el expediente en que se actúa a la vista, para resolver lo que en derecho corresponda, la cual en seguida se pronuncia al tenor de los siguientes:----- **C O N S I D E R A N**

D O:- ----- **PRIMERO:-** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada de conformidad en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 172, 173, 182, 184 Fracción I, 185, 192 Fracción VII y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 Fracción II, inciso a), 4 Fracción II, 37, 38 Fracción IV y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- **SEGUNDO:-** La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de la disolución del vínculo matrimonial cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en el numeral 462 Fracción II, se decide en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio.-----

----- **TERCERO:-** La parte actora el C. *****
*****, para hacer prosperar su acción, allegó de su intención los siguientes medios de prueba:- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en: **ACTA DE MATRIMONIO**, número ***, libro 2, con fecha de registro veintiséis de Diciembre de dos mil siete, a nombre de los CC. ***** y



*****, expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de Pueblo Viejo Veracruz., **ACTA DE NACIMIENTO**, número ***, libro 3, con fecha de registro diez de Agosto de dos mil nueve, a nombre del menor de edad de iniciales ***** con fecha de nacimiento veinticinco de Julio de dos mil nueve, expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de Pueblo Viejo Veracruz. Documentales Públicas, a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código Adjetivo Civil del Estado, acreditándose con éstas, la relación de esposos, el Régimen de la Sociedad Conyugal establecido, siendo el de Separación de Bienes, así como la procreación de un hijo, quien a la fecha es menor de edad., para cumplir lo dispuesto por el artículo 249 del Código Sustantivo Civil, se expresó lo siguiente: -----

CLAUSULAS-----
"PRIMERA.- Por cuanto a las fracciones I y II, del artículo 249 del Código Civil, no se proponen reglas de convivencia, puesto que al respecto existe controversia de la cual se encuentra conociendo el Juez ***** Familiar dentro del expediente 149/202 Juicio Ordinario Civil sobre Reglas de Convivencia. SEGUNDA.- Por cuanto hace a la fracción III, del artículo 249 del Código Civil, el suscrito me encuentro cumpliendo con mis obligaciones alimenticias para con mi menor hijo ***** proporcionando una pensión alimenticia provisional en términos fijados por el Juzgado Tercero Familiar; y al respecto existe controversia la cual se ventila dentro del expediente número 634/2019, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos. TERCERA.- Uso y Administración del menaje de la casa, convienen las partes que el uso y administración del menaje de casa, corresponderá a la C. ***** , para uso y disfrute de su menor hijo ***** CUARTA.- Lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, no es aplicable, debido al régimen de Separación de Bienes en que fue celebrado el matrimonio. QUINTA.- Respeto Mutuo. Ambas partes se



comprometen a prestarse respeto mutuo en todos los aspectos de su vida personal, a respetarse mutuamente, tanto de palabra como de obra, sin intervenir en las vidas privadas de cada uno, ni en sus actos públicos, dando cabal cumplimiento a todas y cada una de las clausulas del presente convenio, desde su aprobación provisional hasta la aprobación definitiva, que este Tribunal llegue a otorgar. SEXTA.- Interpretación y cumplimiento. Las partes manifiestan que en el presente instrumento, no existe dolo, mala fe, error, ni violencia, renunciando desde este momento a cualquier ejercicio de nulidad o inexistencia sobre este convenio; por lo que una vez firmado, solicitan su aprobación, con la anuencia del Ministerio Público competente, por no existir clausulas contrarias a la moral, las buenas costumbres o en contra del interés superior del menor y surtirá sus efectos a partir de su ratificación y aprobación por medio de sentencia ejecutoriada.”- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** La parte demandada, la C. ***** , no contestó la demanda. - - - - -

- - - - - **QUINTO:-** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, comparece el C. ***** , demandando a la C. ***** , el divorcio incausado, manifestando que es su voluntad querer disolver dicho vinculo matrimonial; y al efecto, tenemos que el artículo 248 del Código Civil reformado, establece: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”*., y para cumplir con los extremos de los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tenemos que del material ofrecido por la actora descrito y valorado en el considerando que antecede, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial



que lo une con la demandada, ello con la respectiva acta de matrimonio y la voluntad de no querer seguir en matrimonio con la sola presentación del escrito relativo; asimismo, exhibiendo escrito de propuesta de convenio. Tiene aplicación, el siguiente criterio de Jurisprudencia, con número de registro 2008492, sustentado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, pagina 1392, 1a. LIX/2015 (10a.), cuyos rubro y texto dicen: ***“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.”.*** por lo que, analizados y valorados los medios de convicción propuestos por la parte actora, tenemos por cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 249 del Código Civil, y la parte demandada no contestó la demanda, consecuentemente se concluye, que la parte actora justificó su pretensión del divorcio incausado, habiendo exhibido propuesta de convenio, y la parte demandada no contestó la demanda, en esa virtud, se declara PROCEDENTE este Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** y por ende disuelto el vínculo matrimonial que



une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley, así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal adoptada en el matrimonio., se dejan a salvo los derechos que les pueda corresponder para que los hagan valer en ejecución de sentencia y en vía incidental, lo anterior en todos y cada uno de los términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en vigor en el Estado; así mismo, se exhorta a las partes, que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; y una vez que cause estado esta sentencia o pueda ejecutarse conforme a la ley, remítase atento oficio con los insertos del caso necesarios, a la Oficialía ***** del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz., a fin de que lleve a cabo la cancelación del Acta de Matrimonio número ***, libro 2, con fecha de registro veintiséis de Diciembre de dos mil siete y expida el acta de divorcio., y toda vez que el Registro Civil mencionado, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Juez competente de lo Familiar, de Pueblo Viejo, Veracruz, para el debido cumplimiento de lo aquí determinado. En términos del artículo 131, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente, no se hace especial condena de costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe. - - -

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 105, 248, 249, 260 y relativos del Código Civil; 105, 109, 111 al 115, 131, 462, 559, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO:- La parte actora probó los hechos de su pretensión respecto de la disolución del vínculo matrimonial, y la parte demandada no



contestó la demanda instaurada en su contra; en consecuencia. - - - - -

- **SEGUNDO:-** HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** , y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley, asimismo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal adoptada en el matrimonio; por lo que.-----

TERCERO:- Se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, así mismo, se exhorta a las partes, que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, por lo anterior. - - - - -

CUARTO:- Una vez que cause estado esta Sentencia o pueda ejecutarse conforme a la ley, remítase atento oficio con los insertos del caso necesario a la Oficialía ***** del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz., a fin de que lleve a cabo la cancelación del Acta de Matrimonio número ***, libro 2, con fecha de registro veintiséis de Diciembre de dos mil siete y expida el acta de divorcio., y toda vez que el Registro Civil mencionado, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Juez competente de lo Familiar, de Pueblo Viejo, Veracruz, para el debido cumplimiento de lo aquí determinado. - - - - -

QUINTO.- No se hace especial condena de costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe. - - - - - **NOTIFÍQUESE**



PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Licenciado *******, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con actuando con el **Ciudadano Licenciado *******, Comisionado como Secretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe., quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020), emitido por el consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas., se autoriza, firman electrónicamente y dan fe. Doy fe. - - - - -

LIC. *****

**JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

LIC. *****

COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.- - - - -
MSC.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*El Licenciado MANUEL SARMIENTO CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **669 SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** dictada el MARTES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 por el JUEZ HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ, constante de CUATRO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.